

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 80, y Portales, 22, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 "	Por tres id.	7,50 "
Por seis id.	10,50 "	Por seis id.	12,50 "
Por un año.	20,50 "	Por un año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron á Madrid sin novedad en su importante salud.

LEY

(Continuación)

CAPITULO III.

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Art. 64. Contra las providencias de mero trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó los provinciales no procederá otro recurso que el de reposición ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia cuya reposición se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia á las demás partes para que expongan, dentro del término de tercero día, lo que

estimen procedente, y el Tribunal, en su vista y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 65. Contra los autos del Tribunal de lo contencioso-administrativo no se dará más recurso que el de aclaración. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaración y revisión en la forma determinada por los artículos 77 y siguientes.

Art. 66. Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por defectos esenciales en el procedimiento en los casos siguientes:

1.º Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de citación para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva.

3.º Por denegación de cualquiera diligencia de prueba, admisible según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

4.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó más Ministros cuya recusación, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada ó se hubiese denegado siendo procedente.

Artículo 67. Para poder reclamar la nulidad á que se refiere el artículo anterior será necesario que la subsana-

ción de la falta que la motiva se haya solicitado dentro de los diez días desde que se cometió.

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento á que se refieren los artículos anteriores se hayan cometido en el Tribunal provincial, éste deberá resolver la reclamación que se produzca. Si la falta se cometiese ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, la sustanciación y fallo del incidente corresponderá al mismo Tribunal en pleno y se acomodará á la tramitación que para los incidentes establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 69. Contra los autos y sentencias de los Tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelación para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Se exceptúan los autos ordenando la práctica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Art. 71. Admitida la apelación, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes para que en el término de treinta días comparezcan ante el Tribu-

nal de lo contencioso-administrativo.

Art. 72. Si transcurrido este término el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelación; esta declaración deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolución de los autos al Tribunal de quien procedieren para la ejecución del auto ó sentencia apelados.

Art. 73. Si en el expresado término no hubieren comparecido los apelados, continuará la sustanciación del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 74. Una vez personado el apelante y transcurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el Secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota expresiva de lo actuado con posterioridad al extracto de primera instancia, y celebrada la vista conforme al art. 60, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada, una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al Tribunal inferior para que inste su ejecución en la

forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el Tribunal provincial no admita una apelación, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación del auto denegatorio de la apelación.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal de lo contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificación en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del Fiscal, confirmará ó revocará el auto del anterior.

Art. 76. También podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales provinciales recurso de revisión, que se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y se acomodará á lo establecido en los artículos 79 y siguientes.

CAPÍTULO IV.

Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 77. Notificada la sentencia á las partes, con entrega de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer el recurso de aclaración dentro de los tres días siguientes.

Art. 78. El recurso de aclaración se resolverá por auto del Tribunal, que habrá de dictarse dentro de los dos días siguientes á la petición de la aclaración.

Art. 79. El recurso de revisión no dará lugar á que se suspenda la declaración de quedar firme la sentencia ni su ejecución, y procederá:

1.º Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradicción en sus disposiciones, y si en ella no se resolviese algunas de las cuestiones planteadas en la demanda y contestación.

2.º Si los Tribunales de lo contencioso-administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí, respecto á los mismos litigantes, acer-

ca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.º Si después de pronunciada se recobrarán documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.º Si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase después.

5.º Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

6.º Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricación, cohecho, violencia ú otra maquinación fraudulenta.

Art. 80. El recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno.

Art. 81. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

Art. 82. En todo lo referente á términos y procedimiento respecto al recurso de revisión regirán las disposiciones de las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del tit. XXII, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Exceptuánse los casos previstos en los números 1.º y 2.º del art. 79, en los cuales el recurso de revisión deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificación de la sentencia.

CAPÍTULO V.

Ejecución de las sentencias.

Art. 83. Declaradas firmes las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo, ó las de los Tribunales provinciales en su caso, se comunicarán en el término de diez días por medio de testimonio en forma al Ministro ó Autoridad administrativa á quien correspondá, para que

la lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

(Continuará.)

Comisión provincial

Sesión de 14 de Abril de 1888

(Conclusión)

SOTO DE CAMEROS

Reemplazo de 1888.

Núm. 3. Leon Elias Velilla. Reconocido, fué declarado útil condicional.

5. Juan Manuel Redondo Elias. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

6. Tiburcio González Carrasco. Reconocido, fué declarado inútil temporalmente por don José Diaz y útil por don Donato Hernández. Reconocido para dirimir la discordia por don Lucas Fernández fué declarado inútil temporalmente excluido del servicio militar.

8. Máximo Herreros Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1887

Núm. 2. Saturnino Fernández Reinas. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1886.

Núm. 3. Guillermo Benito Elias. Reconocido, fué declarado inútil.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 1. Casto Aragón Pérez. Reconocido en Caja inútil, conformes

13. Fructuoso Elias Martínez. Tallado en Caja, corto para activo.

TERROBA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 2. Santiago Iñiguez Ruiz. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 1. Domingo Vallejo Iñiguez. Tallado en Caja, corto para activo.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Julián Ayarza Larias. Reconocido, fué declarado inútil totalmente excluido del servicio militar.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, se acordó instruya expedientes de prófugo á los mozos

Núm. 2. Nicolás de Torres Sáenz de Tejada.

6. Jorge Martínez de Pinillos Ibarra.

12. Jesus Fraile Ibarra.

15. Domingo Pascual López. Medido, y alcanzando la estatura de 1'545 milí-

metros se le declara soldado sorteable.

16. Mauricio Sagasta García. Reconocido, fué declarado inútil totalmente excluido del servicio militar.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Felipe Ruiz Sáenz López. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en activo, se acordó solicitar certificado de existencia.

7. Primo Feliciano Astola y Sáenz de Villarreal. Medido, fué declarado corto para activo.

8. Esteban Aretio Gil. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó solicitar certificado de existencia.

Reemplazo de 1886.

Núm. 4. Antonio Sáenz Díez Morcno. Reconocido, fué declarado útil condicional.

12. Nemesio Sáenz López y Solo de Zaldivar. No presentándose á ser tallado por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde manifieste el día en que se halle restablecido.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 6. José María Lerdo Ruiz. Reconocido en Caja, inútil, conformes.

TORRE DE CAMEROS.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 2. Bruno Terroba Portillo. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó solicitar certificado de existencia.

TREVIJANO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Francisco Valdemoros. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y padecer defecto físico. No se presentó á reconocimiento. Resultando que el Ayuntamiento no ha fallado la excepción legal, se acordó ordenarle resuelva sobre ella, remitiendo copia certificada para el día 25 del actual.

VILLANUEVA.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 8. Tomás Albelda Faces. Medido y alcanzando la estatura de 1'546 milímetros se le declara soldado sorteable.

VILLOSLADA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 4. Feliciano Larios, Hernando. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado soldado condicional ó recluta en depósito con reclamación. Reconocido el padre ante la Comisión fué declarado impedido para el trabajo. Considerando bien probados todos los demás extremos de la excepción alegada, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo.

7. Martín González Sánchez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Reemplazo de 1886.

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos

Núm. 3. Benigno García Blanco.

10. Anacleto Sáenz García,

Reemplazo de 1888.

Núm. 3. Manuel Carasa Rodríguez. Pendiente de curación. Reconocido fué declarado inútil, temporalmente excluido.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 16. Juan Cilla Tudela. Pendiente de curación. Reconocido fué declarado útil.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 1

La Dirección gral. de Impuestos en orden fecha 27 de Septiembre último, se ha servido comunicar á esta Delegación, que en vista de la ausencia de muchas personas en las Capitales de provincia durante los meses de verano ha impedido que la adquisición y cobranza de las Cédulas personales del actual ejercicio se haga con la debida regularidad, por Real orden de 24 del expresado mes se ha dispuesto que se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de dichas Cédulas en esta capital hasta el día 31 de Octubre actual.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los obligados al impuesto á los cuales interesa adquirir la Cédula personal correspondiente, dentro del periodo concedido por la Real orden citada como improrrogable hasta el día 31 del corriente mes, pues terminada dicha prórroga, incurrirán los interesados en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, y además en el duplo del arbitrio municipal, segun dispone el art. 41 de la vigente Instrucción del impuesto, para cuya exacción se incoará procedimiento de apremio correspondiente, conforme á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y á las demás disposiciones referentes á las contribuciones directas.

Logroño 2 de Octubre de 1888. El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Núm 105.

Don José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido. Hago saber: Que el dia veinte

de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción á tipo, de las fincas que se expresarán y fueron embargadas á Vicente Fernández Angulo, vecino de Castañares, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en pleito que sostuvo con Victor Rioja sobre pago de cantidad, cuyo procedimiento se sigue de oficio en virtud de lo ordenado por la Superioridad.

En jurisdicción de Castañares.

Una viña en término del Plantón, de un obrero, linda N. Marcos Ortum, E. camino, S. Eloy Para y O. Rufino Bañuelos.

Y otra en el mismo término, de ciento cincuenta cepas, linda N. Hipólito Lameda, E. camino, S. Antonio Gómez y O. Laureano Martínez.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas deslindadas acudirán en el día y hora citados al sitio señalado, admitiéndose cualquiera proposición que respecto al precio se ofrezca, siempre que se consigne previamente el importe del diez por ciento; y existiendo en autos certificación de la inscripción de aquellas en el Registro de la propiedad en favor del ejecutado, con ella deberán conformarse los licitadores sin exigir ningun otro título.

Dado en Haro á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

Núm 26

D Abelardo Marroquin Ortega, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la ciudad de Calahorra á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Abelardo Marroquin, Juez de primera instancia de esta ciudad y supartido, en los autos ejecutivos que en este juzgado se siguen entre partes de la una como ejecutante D. Eduardo Aranzana, vecino de Irun, propietario y agente de Aduanas, representado por el Procurador D. Angel Garro, dirigido por el letrado D. Luis de Angel y como ejecutado D. Manuel Pascual, declarado en rebeldía, sobre pago de mil ciento veintiuna pesetas noventa y seis céntimos, FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer

trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del D. Manuel Pascual y con su producto entero y cumplido pago de D. Eduardo Aranzana, de la espresada cantidad, de mil ciento veintiuna pesetas noventa y seis céntimos, costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. Abelardo Marroquin.

Y para que pueda tener lugar la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, doy el presente en Calahorra á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. Abelardo Marroquin. M. Elias Gonzalez.

Núm. 107

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por don Juan Sierra y Peraita, de cuarenta y tres años, casado, labrador y vecino de Pazuengos, se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda sobre que se le incluya en las listas electorales del censo para Diputados á Cortes por este distrito y sección de Santurdejo, en el concepto de contribuyente por territorial y en providencia de este día, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente, publicar su pretensión por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia y fijarán en los demás sitios públicos á los efectos legales.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Albino del Prado.—Por su mandado, El Secretario de Gobierno, Licenciado Ramón Santa María.

Don Quirico Barrio Sáez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Dionisio Sáez Benito Martínez, vecino de Igea, y cuya naturaleza, edad, profesión, estado y paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria, en sumario que contra el mismo se instruye sobre delito flagrante de hurto de sandías, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio Alhama á veinticinco de Septiembre

de mil ochocientos ochenta y ocho — Quirico Barrio.— Por mandado de S. S.ª, Santiago Milla.

Núm. 97.

Don Juan Corcuera y García, Juez municipal de Rodezno, por enfermedad del propietario,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el reglamento de diez de Abril de 1871.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días á contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín oficial».

Rodezno 27 de Septiembre de 1888.—Juan Corcuera.

Nos el Doctor D. Ildefonso Gonzalez Peña, Presbítero canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Delegado por S. E. I. el Obispo de la Diócesis para la instrucción de expedientes sobre Capellanías etc.,

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de Pedro Pablo Manuel, Eudisia, Lucía y Agustín Ramón Álvarez y Ceballos, naturales y residentes en la villa de San Vicente de la Sonsierra, en representación de su finado señor padre D. Pedro Celestino Alvarez Lasarte y Apellaniz, se ha acudido á esta Delegación solicitando la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas, de la Capellanía colativa familiar fundada en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios de la expresada villa de San Vicente de la Sonsierra por D. Plácido Martínez de la Piscina, en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con su Santidad sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo, de la referida Capellanía para que dentro del término de un mes, contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir el que vieren convenirles con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, procederemos á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á diecisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

—Doctor Ildefonso Gonzalez Peña —Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSERTOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
22	1	1	2				2
24	1	1	2				2
25	1	1	2				2
26	1	1	2				2
27	1	1	2				2
28	1	1	2				2
29	1	1	2				2
30	1	1	2				2
TOTAL.	9	7	16				17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Septiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	VARONES			HEMBRAS			TOTAL general		
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.		Vidas.	TOTAL.
	21	1			1				1
22	1			1			1	2	
23	2	1		3			3	4	
24	1			1			1	1	
25								1	
26			1	1			1	1	
27			1	1			1	1	
28			2	2			2	2	
29	1			1			1	1	
30	1			1			1	2	
TOTAL.	9	1	4	12	9	1	9	21	

Logroño 1.º de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE
MERINO Y COMPAÑIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

ARRIENDO

El que quiera tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el rio Linares, término jurisdiccional de San Pedro Manrique, puede tratar con su dueño Rafael Aragón, vecino de dicho San Pedro.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaria de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaría.

Logroño 4 de Octubre de 1888.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 84.
Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA,
INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR
LOS ASEGURADOS,

10.000,000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañia hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporeción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 1.º de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol..	32.2
Idem id. á la sombra.	24.6
Idem mínima al aire.	15.0
Idem id. al reflector.	15.2
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	722.1
á las tres de la tarde.	718.7
VIENTO. á las nueve de la mañana.	No. calbo
á las tres de la tarde.	Ne. calma
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Cubierto
á las tres de la tarde.	idem
Agua evaporada.	2.7
Ozono.	
Lluvia.	4.840

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.